CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00808-2026-2031-CD
RU 63381-CD
10 NOVIEMBRE 2026 12:26 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

Luis Ángel Jibaja Ramos
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N.° _____

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA DE AUXILIO POLICIAL PARA VÍA RÁPIDA DE AMBULANCIAS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA MÉDICA.

El Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ**, a iniciativa del señor Diputado de la República que suscribe, **LUIS ÁNGEL JIBAJA RAMOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102, inciso 1) y 107 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con los artículos 8 y 25, literal c) del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL SISTEMA DE AUXILIO POLICIAL PARA VÍA RÁPIDA DE AMBULANCIAS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA MÉDICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Sistema de Auxilio Policial para Vía Rápida de Ambulancias, en adelante SAPVA, destinado a garantizar el desplazamiento oportuno, seguro y prioritario de las ambulancias que trasladan pacientes en situación de emergencia médica.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad contribuir a la protección de la vida, la integridad y la salud de las personas mediante la reducción de los tiempos de desplazamiento de las ambulancias hacia los establecimientos de salud.

Para tal efecto, el Estado implementa mecanismos de coordinación entre la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Salud, las entidades prestadoras de servicios de salud y las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte.

Artículo 3. Creación del Sistema de Auxilio Policial para Vía Rápida de Ambulancias - SAPVA

Créase el Sistema de Auxilio Policial para Vía Rápida de Ambulancias - SAPVA, como mecanismo operativo de apoyo policial destinado a facilitar el desplazamiento de ambulancias durante situaciones de emergencia médica.

El SAPVA comprende:

a) La identificación de la ambulancia que realiza un traslado de emergencia.
b) La determinación y priorización de la ruta de desplazamiento.
c) El despliegue de unidades policiales para la apertura y aseguramiento de la vía.
d) La regulación temporal del tránsito en intersecciones y puntos críticos.
e) La coordinación con las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte.
f) La coordinación con el establecimiento de salud receptor.
g) El monitoreo del desplazamiento de la ambulancia hasta la culminación del traslado.

Artículo 4. Auxilio de la Policía Nacional del Perú en el SAPVA

La Policía Nacional del Perú, con los equipos preexistentes, implementa, de manera progresiva, un dispositivo policial de vía rápida, compuesto por una o más unidades policiales, según la necesidad, disponibilidad y características de la ruta.

Artículo 5. Activación del Sistema de Auxilio Policial para Vía Rápida de Ambulancias - SAPVA

El SAPVA se activa cuando una ambulancia que realiza un traslado de emergencia comunique la necesidad de contar con apoyo policial para garantizar el desplazamiento prioritario del paciente.

La activación se efectúa mediante los mecanismos tecnológicos y de comunicación establecidos en el reglamento de la presente ley.

La activación puede producirse a través de:

a) La Central 911.

b) La Central 105 de la Policía Nacional del Perú, mientras corresponda.

c) El Sistema de Atención Móvil de Urgencia (SAMU).

d) Las centrales de emergencia de las instituciones prestadoras de servicios de salud.

e) Los sistemas de comunicación y geolocalización autorizados.

Artículo 6. Prioridad de las ambulancias bajo el Sistema

Las ambulancias que se encuentren realizando un traslado de emergencia médica y tengan activado el SAPVA cuentan con prioridad extraordinaria de circulación, dentro de los límites establecidos por la legislación de tránsito y las condiciones de seguridad vial.

Los conductores están obligados a facilitar el desplazamiento de la ambulancia, ubicándose hacia el lado derecho de la calzada, deteniéndose cuando corresponda y absteniéndose de obstaculizar o seguir el dispositivo de vía rápida.

La Policia Nacional del Perú contribuye, a través de un dispositivo policial, a facilitar la apertura, aseguramiento y liberación de la vía, para la ambulancia que se encuentre trasladando a una persona en situación de emergencia médica, que haya activado el SAPVA.

Artículo 7. Identificación de ambulancias

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Policía Nacional del Perú, establece las características técnicas, dispositivos tecnológicos y elementos de identificación que permitan reconocer a las ambulancias autorizadas para activar el SAPVA.

Artículo 8. Coordinación con la gestión del tránsito

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, los gobiernos locales y demás autoridades competentes, coordinan para establecer corredores de emergencia y protocolos de apertura de vía, para coadyuvar a la implementación del SAPVA.

Artículo 9. Prohibición de uso indebido

El SAPVA únicamente podrá utilizarse cuando exista una emergencia médica que justifique la prioridad extraordinaria.

Se encuentra prohibido:

a) Activar el SAPVA para traslados que no tengan carácter de emergencia.

b) Utilizar señales o dispositivos de emergencia sin encontrarse autorizado.

c) Utilizar el dispositivo policial para fines particulares, institucionales o distintos de la atención de una emergencia médica.

El uso indebido genera responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Modificación de la Ley N.º 27200

Modifícase el artículo 4 de la Ley N.º 27200, Ley que regula el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia y vehículos oficiales, incorporándose los numerales 4.3, 4.4 y 4.5, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- De la preferencia en el tránsito

(...)

4.3. Cuando una ambulancia se encuentre trasladando a una persona en situación de emergencia médica y se active el Sistema de Auxilio Policial para Vía Rápida de Ambulancias-SAPVA, la Policía Nacional del Perú dispondrá, de acuerdo con la necesidad y disponibilidad operativa, un dispositivo policial destinado a facilitar la apertura, aseguramiento y liberación de la vía.

4.4. El dispositivo policial podrá estar conformado por motocicletas, vehículos policiales u otras unidades debidamente autorizadas, las cuales podrán preceder a la ambulancia con la finalidad de facilitar su desplazamiento, regular temporalmente el tránsito y garantizar la continuidad de la ruta de emergencia.

4.5. Los conductores de vehículos deberán acatar las indicaciones impartidas por el personal policial encargado del dispositivo de vía rápida y facilitar el desplazamiento de la ambulancia, bajo responsabilidad conforme a la legislación vigente."

Segunda. Adecuación del Reglamento Nacional de Tránsito

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adecúa el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, y las normas complementarias que correspondan, a las disposiciones de la presente ley.

Tercera. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

Cuarta. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias conforme al marco presupuestal vigente.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AVENDAÑO VILCA Giannina Iris FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 17:55:33-0500

Quinta. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TITO ROJAS Cesar Hugo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 12:35:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 11:03:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VILLANUEVA CALDERON Juan Amilcar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 12:57:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 17:49:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 17:49:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEÑA CORDOVA Olver FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 15:51:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Gabriel Robertino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 09:59:31-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

En una emergencia médica, el tiempo constituye un factor determinante para preservar la vida y reducir el riesgo de complicaciones o secuelas. Las ambulancias pueden estar implementadas idóneamente con personal calificado y equipamiento especializado; es decir contar con la capacidad de atención prehospitalaria. Sin embargo, ello pierde eficacia para salvar una vida, si el traslado hacia el establecimiento de salud se prolonga innecesariamente por congestión vehicular.

Acorde al estudio "Índice de Congestión Vehicular 2025" de TomTom[1], que recogió data de más de 3,65 billones de kilómetros de viajes registrados en 500 ciudades de 62 países, Lima es la quinta ciudad en el mundo con mayor tráfico vehicular, mientras que, la ciudad de Trujillo y Arequipa se ubican en el décimo y décimotercera ubicación, respectivamente, de este ranking global. Es decir, el tráfico vehicular en nuestro país, se ha constituido en un problema social que entre sus distintas consecuencias, tambien impacta directamente en los tiempos de traslado en una emergencia médica.

Si bien en nuestro ordenamiento jurídico se ha desarrollado como precepto la preferencia de tránsito para ambulancias y otros vehículos de emergencia *(Ley N.º 27200, Ley que regula el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia, vehículos oficiales y vehículos de control tributario y aduanero" y el Reglamento Nacional de Tránsito),* no existe un dispositivo legal que establecezca un mecanismo operativo que permita garantizar que dicha prioridad sea efectivamente ejercida en vías congestionadas.

En esa línea, presente iniciativa busca cerrar esa brecha mediante el reforzamiento del mecanismo de auxilio policial para vía rápida de la Policía Nacional del Perú, actualmente enfocado en acompañar vehiculos oficiales de altos cargos del Estado, para ampliarlo a preceder a una ambulancia con una emergencia médica, despejando el tránsito, controlando temporalmente las intersecciones y facilitando su desplazamiento hasta el establecimiento de salud, contribuyendo asi a salvar la vida humana.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

Recientemente, el Ministerio de Salud emitió la Resolución Ministerial N.° 625-2026-MINSA, que aprobó la Norma Técnica en Salud – NTS N° 249-MINSA/DGAIN-2026, "Cartera de servicios de salud de establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y Redes Integradas de Salud o Redes de Salud, del Sector Salud", la cual acota que la atención de una emergencia prioridad I debe recibir atención inmediata; mientras que la prioridad II, la que está avocada a una condición clínica del paciente que genera una amenaza potencial de riesgo para la vida, asociado a la inestabilidad fisiológica o dolor muy intenso, requiere el inicio

[1] TomTom es una multinacional neerlandesa fundada en 1991, con sede en Ámsterdam, especializada en tecnología de localización, mapas y sistemas de navegación GPS para conductores, flotas y desarrolladores.

de atención de salud en un tiempo no mayor a 10 minutos contados desde la clasificación de prioridad en triaje.

No obstante, acorde al Informe de Evaluación Institucional del Ministerio de Salud de 2024, 23.4 minutos fue el tiempo de respuesta promedio de respuesta para la atención efectiva por ambulancias SAMU; ello debido a factores como el deterioro de las ambulancias y la congestión de tráfico de vehículos y la insuficiente cultura vial que dificultó la atención oportuna de los pacientes y el transporte asistido a través de ambulancias de la base al foco (Lugar de la emergencia)[2].*(el subrayado es nuestro)*

En resumen, existe una necesidad de garantizar una atención oportuna de una emergencia médica con el traslado en tiempos razonables del paciente por una ambulancia; sin embargo, el tráfico como problema social impide una adecuada gestión de tiempos de atención. Si se implementa el Sistema de Auxilio Policial para Vía Rápida de Ambulancias – SAPVA, como lo plantea esta iniciativa legislativa, se coadyuva a reducir los tiempos de traslados de una emergencia médica en ambulancia, garantizando el derecho a la vida del paciente.

III. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

3.1. Objetivo General

Implementar el Sistema de Auxilio Policial para Vía Rápida de Ambulancias - SAPVA, mediante un mecanismo de coordinación operativa entre la Policía Nacional del Perú, los servicios de atención prehospitalaria y las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte, destinado a facilitar el desplazamiento prioritario, continuo y seguro de las ambulancias que trasladan pacientes en situación de emergencia médica, contribuyendo a reducir las demoras asociadas a la congestión vehicular y a mejorar la oportunidad de acceso a los servicios de salud.

3.2. Objetivos Específicos

1. Facilitar la circulación prioritaria de las ambulancias mediante dispositivos policiales de vía rápida, regulación temporal de intersecciones y coordinación con las autoridades de tránsito, con especial atención a los corredores viales de elevada congestión y a las rutas hacia establecimientos de salud de referencia, conforme a criterios de necesidad, proporcionalidad y seguridad vial.

2. Promover la utilización progresiva de sistemas de comunicación, geolocalización, monitoreo y gestión inteligente del tránsito que permitan identificar la ubicación de las ambulancias, determinar rutas prioritarias y coordinar oportunamente la intervención policial.

IV. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

[2] Ver: https://www.minsa.gob.pe/Recursos/OTRANS/14Informes/pei/Informe-de-evaluacion-institucional-correspondiente-al-2024_b.pdf

4.1. Nuestra Constitución política, en el articulo 1 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, en los articulos 2, 7 y 9, se reconoce el derecho fundamental a la vida, identidad e integridad moral, psíquica y física; que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud; y, que el Estado determina la política nacional de salud y debe facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, respectivamente.

En ese marco, la reducción de barreras que retrasen la atención de emergencias médicas constituye una medida vinculada con las obligaciones constitucionales de protección de la vida y la salud.

4.2. La Ley N.º 27200, reconoce la utilización de señales audibles y visibles por vehículos de emergencia y establece mecanismos de preferencia en el tránsito. Esta regulación ha sido utilizada para permitir que ambulancias, bomberos y patrulleros utilicen excepcionalmente determinadas vías durante emergencias comprobadas. No obstante, la existencia de una preferencia legal no garantiza por sí misma que una ambulancia pueda desplazarse rápidamente cuando enfrenta congestión vehicular. El SAPVA busca establecer el componente operativo que permita hacer efectiva esa prioridad.

4.3. El Decreto Legislativo N.º 1590, aprobó disposiciones para la implementación operación y mantenimiento de la Central Única de atención de emergencias urgencias e información mediante un número único telefónico 911 - Central 911.

Dicha norma identifica como entidades de primera respuesta a la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y el SAMU. Asimismo, establece que la Central 911 depende operativa y administrativamente de la PNP. Esto proporciona una infraestructura institucional susceptible de ser utilizada para la activación y coordinación del SAPVA.

4.5. A través de la sentencia recaída en el Expediente N.° 00018-2023-PI/TC[3], el Tribunal Constitucional estableció como criterio interpretativo vinculante la preeminencia del Poder Ejecutivo en materia de iniciativa de gasto público; en el mismo sentido, el artículo 107, literal a), del Reglamento de la Cámara de Diputados prohíbe que las proposiciones legislativas contengan propuestas de creación o aumento de gasto público. La presente iniciativa no crea plazas, partidas presupuestales ni infraestructura: su ejecución pretende reforzar un sistema que a la actualidad esta avocado a contribuir con mitigar la congestión vehicular de altos funcionarios del Estado, ampliandolo a brindar asistencia a las ambulancia en atención de emergencia para salvar la vida humana.

[3]Tribunal Constitucional del Perú, Expediente N.° 00018-2023-PI/TC, sentencia del 10 de julio de 2026.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Si bien no existe antecedente de un proyecto de ley que proponga implementar un sistema de auxilio policial para garantizar el traslado oportuno de una emergencia en una ambulancia, se han identificado dos proyectos de ley relativos a tecnología aplicada a vehiculos de emergencias y la implementación del sistema único de emergencias 911; así como, la Ley N.° 28375 que, entre otros, regula sobre la preferencia de tránsito:

– Proyecto de Ley N.º 4261/2018-CR, fue una iniciativa legislativa que proponía declaras de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de cámaras a vehículos de emergencia en las unidades vehiculares de ambulancias y bomberos.

– Proyecto de Ley N.º 7216/2020-CR, fue una iniciativa legislativa presentada por el Poder Ejecutivo par que se implemente, opere y mantenga un número único telefónico denominado Sistema Único de Comunicaciones para la Atención de Emergencias y Urgencias – Sistema de emergencia.

– Ley N.° 28375, que modificó la Ley N.° 27200 al incorporar disposiciones sobre el uso de señales en vehículos de emergencia y vehículos oficiales, y que estos tengan preferencia en el transito al usar sus señales reglamentarias en cumplimiento de su deber.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Trabajo - EsSalud.
- Ministerio de Defensa - Policia Nacional del Perú.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

- **Ley N.º 27200, Ley que regula el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia y vehículos oficiales:**

 Se modifica el articulo 4, incorporándose los numerales 4.3, 4.4 y 4.5.

Texto vigente	Texto propuesto
"Artículo 4.- De la preferencia en el tránsito 4.1. Para el adecuado desplazamiento de los vehículos de emergencia, vehículos oficiales y vehículos de control tributario y aduanero, autorizados a usar señales visibles y audibles, la Policía Nacional del Perú concederá preferencia en el tránsito. Los conductores de los vehículos les cederán el paso, debiendo ubicarse al extremo derecho de la calzada donde se detendrán en forma paralela al sardinel; y, en las intersecciones se detendrán para ceder el paso. 4.2. Está prohibido que los vehículos de emergencia, vehículos oficiales y vehículos de control tributario y aduanero sean seguidos por otros no autorizados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**"**	**"Artículo 4.- De la preferencia en el tránsito** (...) 4.3. Cuando una ambulancia se encuentre trasladando a una persona en situación de emergencia médica y se active el Sistema de Auxilio Policial para Vía Rápida de Ambulancias- SAPVA, la Policía Nacional del Perú dispondrá, de acuerdo con la necesidad y disponibilidad operativa, un dispositivo policial destinado a facilitar la apertura, aseguramiento y liberación de la vía. 4.4. El dispositivo policial podrá estar conformado por motocicletas, vehículos policiales u otras unidades debidamente autorizadas, las cuales podrán preceder a la ambulancia con la finalidad de facilitar su desplazamiento, regular temporalmente el tránsito y garantizar la continuidad de la ruta de emergencia. 4.5. Los conductores de vehículos deberán acatar las indicaciones impartidas por el personal policial encargado del dispositivo de vía rápida y facilitar el desplazamiento de la ambulancia, bajo responsabilidad conforme a la legislación vigente."

- **Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC:**

 Se propone se adecúe el Reglamento Nacional de Tránsito y las normas complementarias que correspondan, a las disposiciones de la presente ley.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no demanda la creación de nuevas entidades públicas, unidades ejecutoras, órganos administrativos ni plazas presupuestadas, toda vez que su implementación se sustenta en la articulación de las competencias y capacidades operativas que actualmente ejercen las entidades involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

Del mismo modo, el proyecto en mención prevé que las acciones de coordinación, elaboración de protocolos, comunicación operativa, identificación de rutas prioritarias y supervisión del sistema se desarrollen, mediante el aprovechamiento de los recursos humanos, logísticos, tecnológicos y de infraestructura disponibles en las entidades competentes, así como mediante los mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional existentes.

La propuesta está diseñada para no irrogar gastos adicionales al Tesoro Público, su eventual ampliación o incorporación de nuevos componentes tecnológicos deberá sujetarse a la programación presupuestaria correspondiente y a las normas de responsabilidad y sostenibilidad fiscal.

La implementación del SAPVA se realizaría de manera progresiva, priorizando las zonas con mayor incidencia de emergencias médicas, congestión vehicular y demanda de servicios de atención prehospitalaria.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

No aplica.

X. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas del Estado[4]:

- **Décimo Tercera Política de Estado: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.**

 El SAPVA se plantea como una medida complementaria dirigida a mejorar la articulación entre los servicios de emergencia y las instituciones responsables de la seguridad y la gestión del tránsito, en concordancia con el compromiso estatal de promover el acceso oportuno a los servicios de salud.

- **Séptima Política de Estado: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana**

 La propuesta mantiene una vinculación complementaria con la Séptima Política de Estado, en cuanto promueve la coordinación institucional, el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de la Policía Nacional del Perú y el uso organizado de sus recursos operativos para atender situaciones de emergencia que comprometen la vida y la integridad de las personas.

Lima, 29 de octubre de 2026.

[4]Acuerdo Nacional, Políticas de Estado 13 y 07. Foro del Acuerdo Nacional.